Roj: SAP ZA 46/2016 - ECLI:ES:APZA:2016:46

Id Cendoj: 49275370012016100046 Órgano: Audiencia Provincial

Sede: Zamora

Sección: 1

Nº de Recurso: 1/2016 Nº de Resolución: 10/2016

Procedimiento: APELACION JUICIO DE FALTAS

Ponente: MARIA ESTHER GONZALEZ GONZALEZ

Tipo de Resolución: Sentencia

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

ZAMORA

SENTENCIA: 00010/2016 AUDIENCIA PROVINCIAL

ZAMORA

Rollo nº: 1/2016

J. Faltas nº: 79/2015

Procedencia: Juzgado de Instrucción nº 6 de Zamora

sentencia nº 10

En la ciudad de Zamora a 11 de febrero de 2016.

VISTOS por la **Ilma. Sra. Doña ESTHER GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Magistrada** de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos del Juicio Verbal de Faltas nº 1/2016, seguido por falta Contra los intereses generales, procedentes del Juzgado de Instrucción nº 6 de Zamora, en virtud del recurso interpuesto por Roque y Cía. Seguros Mapfre Empresas, representados por la Procuradora Sra. Arias Rodríguez y asistidos del Letrado Sr. Alonso Chillón, siendo apelados Elisenda , y

antecedentes de hecho

PRIMERO.- Por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Zamora se dictó sentencia con fecha 3/11/2015 y en la que se declara probado que: "Probado y así se declara que el día 18 de Marzo de 2015 cuando Elisenda caminaba por la carretera de la localidad de Vegalatrave (Zamora), se le acercaron 5 **perros** propiedad de un pastor identificado como Roque y uno de ellos le mordió en la pierna derecha; que a consecuencia de dicho hecho, Elisenda sufrió lesión consistente en herida inciso contusa en pierna para cuya curación requirió una única asistencia facultativa y de la que tardó en curar 24 días extrahospitalarios no impeditivos quedándole como secuela una cicatriz curva de 8 cm. en cara anterior de la pierna derecha, perjuicio estético ligero valorado en 1 punto".

SEGUNDO.- En la parte dispositiva de la citada sentencia se contiene el siguiente pronunciamiento: "QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A Roque y a Mapfre Empresas a que indemnicen a Elisenda en la cantidad total de 1.320 Euros, en concepto de responsabilidades civiles y al pago de las costas procesales".

TERCERO.- Contra dicha resolución se formuló recurso de apelación por la representación procesal de Roque y Mapfre Seguros de Empresas, SA, en base a las alegaciones que constan en su escrito de interposición y que se dan por reproducidas.

CUARTO.- Recibidos los autos en la Audiencia, se formó el correspondiente rollo de apelación, y habiendo correspondido de conformidad con las normas de reparto a la **Ilma. Sra. Doña ESTHER GONZÁLEZ**

GONZÁLEZ, por Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia, pasaron las actuaciones al mismo para la resolución procedente.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO .- Aceptamos los hechos probados de la Sentencia objeto de recurso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO .- La Sentencia objeto de recurso, condenó a D. Roque y a la Compañía de seguros Mapfre, a abonar en concepto de responsabilidad civil de 1320€, en relación con los hechos ocurridos el día 18 de marzo de 2015 y consistentes en la mordedura de uno de los cinco **perros** que se le acercaron cuando Elisenda .

Los condenados a abonar la indemnización, recurrieron la Sentencia, alegando que para imputar responsabilidad civil, deben concurrir los requisitos exigidos para la responsabilidad penal por la infracción penal de la que se derivaría y que en este caso esos requisitos no concurrían.

SEGUNDO .- A la vista del contenido del procedimiento y la prueba practicada en el acto de Juicio Oral, los recursos de apelación deben ser estimados y dejar la Sentencia condenatoria sin efecto.

Como se señala en el recurso de apelación y aunque nos encontremos ante una Sentencia relativa exclusivamente a la responsabilidad civil, por despenalización de la conducta y la aplicación del régimen transitorio previsto en la Ley Orgánica 1/2015, la responsabilidad civil en el procedimiento penal, sólo puede declararse en los casos en los que concurrieran los requisitos del tipo penal del que derivaría la responsabilidad penal.

En este caso lo que debe es de analizarse es si concurren, en relación con el condenado D. Roque , los requisitos exigidos para declararle sujeto activo de la falta prevista en el artículo 631 del Código Penal , antes de la reforma.

Dicha falta requería la concurrencia de los siguientes elementos: 1º el **sujetoactivo** debe ser dueño o encargado de los **animales**. 2º Los **animales** deben ser feroces o dañinos. 3º La conducta penada es dejar al **animal** suelto o en disposición de causar mal. 4º Ese comportamiento debe ser realizado de forma consciente y voluntaria, con plena intención, por exigencia del *art.10 del CP*.

Y como señala la Audiencia Provincial de Burgos en Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2015, citando la de la AP de Albacete de 30-3-1, a la hora de definir el sujeto activo de la infracción, debe tenerse en cuenta que es indiferente que se trate del propietario o de un poseedor temporal del animal, pero es necesario que tenga la custodia, legalmente o de hecho del mismo, así como el dominio del hecho en el momento de cometerse los hechos enjuiciados, aun de manera eventual, que le permita evitar la acción del animal.

Precisamente y en este caso, lo que no ha resultado acreditado es que D. Roque tuviera el dominio del hecho en el momento en que se produjo el ataque que dio lugar a las lesiones de D^a Elisenda , porque como esta misma explicó en el acto de Juicio él no estaba con los **perros** ya que los mismos estaban con el rebaño de ovejas que cuidaba un pastor.

TERCERO .- Todo lo anterior implica la estimación del recurso, por lo que procede declarar de oficio las costas procesales que se hubieren devengado, tanto en primera instancia a sensu contrario de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal , como en la presente apelación, en virtud de lo previsto en los artículos 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y a sensu contrario del criterio objetivo del vencimiento aplicable a la interposición de recursos (artículo 901 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO

Estimando el recurso de apelación formulado por D. Roque y Mapfre Seguros de Empresas SA contra la Sentencia dictada por la Magistrada Jueza del Juzgado de Instrucción nº 6 de Zamora, en fecha 3 de noviembre de 2015, en el Procedimiento de Juicio de Faltas nº 79/2015, debo revocar la misma y dejar sin efecto el pronunciamiento en materia de responsabilidad civil, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles que corresponde a la perjudicada ante la jurisdicción civil, con declaración de oficio de las costas procesales devengadas tanto en la primera instancia como en la presente apelación.

Contra esta resolución no cabe recurso en vía jurisdiccional ordinaria.

Dedúzcase testimonio de esta resolución, y remítase en unión de los autos originales al Juzgado de procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

pUBLICACIÓN

Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Ponente de la misma, estando el Tribunal celebrando audiencia publica en el día de la fecha; de lo que doy fe.